

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 13 de noviembre de 1990

en el asunto C-308/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el *Verwaltungsgericht Darmstadt*):  
Carmina di Leo contra Land Berlín <sup>(1)</sup>)

«No discriminación — Hijo de un trabajador comunitario — Ayuda a la formación»

(90/C 306/09)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-308/89, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el *Verwaltungsgericht Darmstadt*, en el litigio

<sup>(1)</sup> DO nº C 283 de 9. 11. 1989.

pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Carmina di Leo y Land Berlín, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad <sup>(2)</sup> el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: G. F. Mancini, Presidente de la Sala Sexta; T. F. O'Higgins y M. Díez de Velasco, Presidentes de Sala; C. N. Kakouris y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darmon; Secretario: Sr. H. A. Rühl, Administrador Principal, ha dictado el 13 de noviembre de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que los hijos contemplados por esta disposición deben ser asimilados a los nacionales en materia de ayuda a la formación, no sólo cuando la formación tiene lugar en el Estado de acogida, sino también cuando ésta se imparte en un Estado del que son nacionales.*

<sup>(2)</sup> DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2 — EE 01/01, p. 77.